



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900270-00
Demandante: Ibis María Córdoba Mercado y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento al artículo 244 del CPACA¹, el apoderado de la parte actora el 1° de diciembre de 2022² interpuso recurso de apelación en contra del auto de 28 de noviembre de 2022³, por medio del cual se denegó la nulidad propuesta, y señaló fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA. Por tanto, la alzada se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, y se dejará sin efectos la fecha fijada para celebrar la audiencia dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

Además, nota el Despacho con sorpresa que el apelante alegue que no recibió a su e-mail el auto proferido el 28 de noviembre de 2022, o que no pudo acceder a la consulta de procesos judiciales – estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, pues el estado No. 52 fue comunicado el 29 de noviembre de 2022 a las 3:24 PM por la secretaria del Juzgado al correo electrónico perteneciente al apoderado darioech@hotmail.com con el siguiente contenido:



JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA

La suscrita secretaria del Juzgado 38 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notificó por Estado No. 52 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la providencia proferida en el (los) proceso(s) en que usted hace parte.

Se adjunta copia del Estado, y se recuerda que las providencias pueden ser consultadas en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-38-administrativo-de-bogota/3462?p_p.id=56_INSTANCE_AE11TS0kVvIF&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2

Los memoriales deben ser radicados en el correo correscanbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co indicando número de radicado y juzgado al cual dirige su solicitud; con copia a los sujetos procesales so pena de multa.

En caso de que por auto se ordene un traslado, el referido memorial se publicará en el mismo micrositio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así, el togado ante cualquier dificultad técnica con el link de acceso al estado No. 52 del 29-11-2022, bien ha podido establecer contacto con la secretaria del juzgado para acceder a lo que requiriera; primero, haciendo uso de los canales digitales de comunicación del juzgado, como son los correos electrónicos institucionales jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co y correscanbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co; segundo, realizando un llamada telefónica al Despacho; y tercero, acercándose a la sede judicial del CAN para ser atendido personalmente; medios de comunicación que ya se le habían puesto en su conocimiento.

Aunado a lo anterior, se remitió al correo electrónico darioech@hotmail.com, el link de acceso al expediente digital desde el 24 de agosto de 2022, el cual no cambia en

¹ Término que corrió entre el 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 2022.

² Ver documentos digitales “45.- 01-12-2022 CORREO” y “46.- 01-12-2022 APELACION”.

³ Ver documento digital “43.- 28-11-2022 AUTO NIEGA NULIDAD - FECHA AUD. INICIAL”.

ninguna etapa del proceso, pues, se mantiene incólume desde la primera vez que es compartido, precisamente para que pueda ser usado por los sujetos procesales.

En consecuencia, el juzgado deja claro que en ningún momento se le ha vulnerado a los sujetos procesales el debido proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la fecha fijada en auto de 28 de noviembre de 2022 para celebrar la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: darioech@hotmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; mmbnateg@gmail.com ; wilman.centeno@correro.policica.gov.co ; vm.petrom@correo.policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa0d7f3dee0ae3a5109d611717219e53c4747fff383bd78dc6a558be74faa54**

Documento generado en 06/03/2023 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>